En diversas fechas fueron presentadas a esta Legislatura del Estado dos Iniciativas de Decreto, la primera por el Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango y la segunda por los CC. Diputados Sonia Catalina Mercado Gallegos, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Francisco Javier Ibarra Jáquez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, ambas proponen REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gerardo Villarreal Solís, Nanci Carolina Vásquez Luna, Otniel García Navarro y David Ramos Zepeda, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S
Y D E S C R I P C I Ó N D E L A S I N I C I A T I V A S

El Titular del Poder Ejecutivo, en la iniciativa turnada dada a conocer en la sesión ordinaria de la LXVII Legislatura de fecha 4 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente:

La mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

El propósito de la mejora regulatoria radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.

El 05 de febrero del 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma de los artículos 25 y 73 fracción XXIX-Y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para elevar al rango constitucional la política pública de mejora regulatoria.

En congruencia con los cambios en la Ley Fundamental de la República, hemos propuesto reformas a la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Durango, con el propósito de fortalecer el concepto de la mejora regulatoria incorporando en el texto constitucional los principios de competitividad, transparencia, eficiencia y eficacia de los tres poderes del Estado, los ayuntamientos, sus dependencias y entidades a fin de facilitar los trámites y servicios que cotidianamente realizan los ciudadanos en los ámbitos estatal y municipal.

Si bien es cierto que en los últimos años, diversos municipios han realizado algunos avances en la adecuación de su reglamentación en la materia, para responder mejor a las nuevas circunstancias de vida de la sociedad duranguense, es necesario que la norma municipal sea más específica en el concepto de la mejora regulatoria, así como su obligatoriedad para todas las dependencias y entes públicos municipales, motivo por el cual en esta iniciativa se proponen modificaciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, relacionadas con esta política pública.

Así mismo, se detectó una laguna jurídica con respecto a los programas de las administraciones municipales en relación con el fomento de las actividades económicas de los particulares, por lo que se propone adicionar los principios básicos para fundamentar las acciones en este rubro y fortalecer sus regulaciones.

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2018, sostiene su propuesta con los siguientes motivos:

La presente iniciativa forma parte de un paquete de propuestas que tiene como fin armonizar la legislación local con el nuevo paradigma normativo de mejora regulatoria, que deviene de la expedición y entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018.

Dicha ley supone un parteaguas jurídico en el ámbito mencionado, ya que logró articular y sistematizar un nuevo esquema funcional para la simplificación de trámites y servicios de aplicación en todo el país, lo que ha sido durante mucho tiempo una demanda de la sociedad civil en México.

Así, el modelo de ley general fue el instrumento definido por el legislador federal para ordenar el sistema, características y simplificación de la llamada tramitología en nuestro país, aprovechando las características de tal modelo para

buscar una coherencia en el ámbito de la mejora regulatoria a nivel nacional, y originando los sistemas necesarios para tal fin.

El nuevo instrumento, de orden público y de observancia general en toda la República, tiene por objeto, de acuerdo con su primer artículo, establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria, fijando una serie de objetivos que van desde establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios; hasta fijar la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria; la creación y el funcionamiento del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, y el establecimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados en tal materia para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios.

En términos generales, la mejora regulatoria no solamente constituye ya una condición esencial para el desarrollo y la competitividad de diversos sectores que funcionan como motores del desarrollo económico, sino que implica además un deber cardinal ante cada persona que inicia diversos procedimientos administrativos ante las dependencias y organismos de los diversos órdenes de gobierno, así como un requerimiento necesario para asegurar la funcionalidad plena de la administración pública.

La presente iniciativa, en particular, propone adicionar una fracción XI al inciso B del artículo 33 y un artículo 91 BIS a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, a fin de sumar a las actuales atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos, una más en materia de administración pública, consistente en implementar acciones, instrumentos, herramientas y procedimientos de mejora regulatoria, a fin de facilitar los trámites y la obtención de servicios, de conformidad con la legislación en la materia.

Asimismo su propone un artículo que determine en concreto que en materia de mejora regulatoria, los municipios forman parte del Sistema de Mejora Regulatoria del Estado de Durango y que tanto los Ayuntamientos como las dependencias, entidades y organismos descentralizados de la administración pública municipal, de conformidad con la Ley General de Mejora Regulatoria y las disposiciones locales en la materia, deberán implementar las herramientas de mejora regulatoria, así como todas aquellas acciones, instrumentos y procedimientos orientados a facilitar los trámites y la obtención de servicios,

procurando la coordinación institucional necesaria a fin de lograr asesoría técnica y capacitación en tal materia.

Por todo lo anterior, y en reconocimiento de la valía de los principios introducidos por la nueva disposición general, —y que contemplan desde la "seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones"; "coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional"; "simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios"; y "fomento a la competitividad y el empleo"—, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Como señalan las y los promoventes, la Constitución Política Federal otorga al Congreso de la Unión la facultad de expedir una Ley General en materia de Mejora Regulatoria[1], estableciendo en dicho instrumento legislativo el siguiente artículo transitorio, que interesa en este:

Sexto.- La ley general en materia de mejora regulatoria a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y de esta Constitución deberá considerar al menos, lo siguiente:

a) Un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares.

b) Establecer la obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

c) La inscripción en el catálogo será obligatoria para todas las autoridades en los términos en que la misma disponga.

Atendiendo a los transitorios citados, con fecha 18 de mayo de 2018 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria en la que

[1] DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017.

se dispusieron las siguientes atribuciones y obligaciones para las Entidades Federativas:

Capítulo V
De los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas

Artículo 28. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas tienen como función coordinarse con el Sistema Nacional, para implementar la política de mejora regulatoria conforme a la Estrategia en su entidad federativa, de acuerdo con el objeto de esta Ley en el ámbito de sus competencias, sus leyes locales de mejora regulatoria y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 29. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las entidades federativas estarán integrados por un Consejo Local, sus Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados correspondientes a la entidad federativa.

El Consejo Local deberá de sesionar por lo menos una vez al año. Su integración se llevará a cabo conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables de cada entidad federativa y será presidido por el Titular del Ejecutivo de la entidad federativa.

El Consejo Local deberá incluir la participación de representantes de los sectores privado, social y académico en sus sesiones.

Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y garantizar el funcionamiento eficaz del Sistema Nacional, el Consejo Nacional definirá los mecanismos de coordinación entre éste y los Consejos Locales.

El Consejo Local de cada entidad federativa establecerá los mecanismos de coordinación entre éstos y los consejos de los municipios o alcaldías.

Respecto a los municipios dicha Ley General hace las siguientes referencias, las cuales sirven como marco de actuación de dicha instancia:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Agenda Regulatoria: La propuesta de las Regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir;

II. Autoridad de Mejora Regulatoria: La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, las comisiones de mejora regulatoria de las entidades federativas, municipales o de alcaldías o equivalentes, los comités, las unidades administrativas o áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia;

VI. Consejo Local: Los consejos de mejora regulatoria de las entidades federativas, que podrán comprender a su vez a los municipios y las alcaldías o bien éstos últimos podrán integrar sus propios consejos;

XIX. Sujeto Obligado: La Administración Pública Federal y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios o alcaldías y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las procuradurías o fiscalías locales.

XXI. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

Artículo 29. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las entidades federativas estarán integrados por un Consejo Local, sus Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados correspondientes a la entidad federativa.

El Consejo Local de cada entidad federativa establecerá los mecanismos de coordinación entre éstos y los consejos de los municipios o alcaldías.

Artículo 32. El Observatorio estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio. Salvo los casos de empleos, cargos o comisiones en instituciones académicas o de investigación científica, los integrantes no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, local, municipal o de las alcaldías, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de sus actividades en el Observatorio.

Artículo 44. Los registros de Trámites y Servicios son:

IV. De las entidades federativas y municipios;

Artículo 66. ----------

En el ámbito de las entidades federativas y municipios o alcaldías, cada Autoridad de Mejora Regulatoria expedirá el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio respetando los lineamientos generales aprobados por el Consejo Nacional.

Artículo 71. Cuando los Sujetos Obligados elaboren Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos que ésta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 69 de esta Ley, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en el Medio de Difusión o someterse a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal, de la entidad federativa, municipal, alcaldía, según corresponda.

Se podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria al Titular del Ejecutivo Federal, de la entidad federativa, municipal o de la alcaldía según corresponda, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria:

Artículo 79. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración con la Autoridad de Mejora Regulatoria de la entidad federativa correspondiente, a efecto de que ante ellas se desahogue el procedimiento de mejora regulatoria a que se refiere este Capítulo.

Lo anterior, sin perjuicio de que atendiendo a las condiciones de desarrollo de cada municipio se adopten las políticas y directrices que al respecto emita el Consejo Nacional, en su caso

Ahora bien, la Ley de la materia expedida por este H. Congreso establece los siguiente:

ARTÍCULO 30. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, cada municipio integrará su Unidad Municipal de Mejora Regulatoria y deberá expedir la normatividad en la materia, de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria. El Presidente Municipal deberá nombrar un Responsable Municipal de la Unidad Municipal, para el desarrollo y la implementación de la Política Mejora Regulatoria en el Municipio. Los Ayuntamientos podrán celebrar convenios de colaboración con la Comisión Estatal, para que les apoye en la aplicación de la política de mejora regulatoria, conforme lo dispone esta Ley.

ARTÍCULO 31. La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado municipal y la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, se llevará a cabo a través de las Unidades de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

Los titulares de los Sujetos Obligados en los municipios, deberán designar un servidor público, quien será el Enlace y el responsable de la implementación de la política de mejora regulatoria al interior de cada Sujeto Obligado; y el cual tendrá estrecha comunicación con el Responsable de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento a la presente Ley.

ARTÍCULO 32. Las Unidades Municipales, implementarán la política de Mejora Regulatoria, para proponer, revisar y mejorar las regulaciones jurídicas y administrativas relacionadas con los Trámites y Servicios que deben solicitar los ciudadanos ante los Sujetos Obligados municipales, para brindarles el máximo beneficio social al menor costo, certeza jurídica y agilidad a los procedimientos. Para el cumplimiento de su objeto, las Unidades Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria en el Municipio y supervisar el cumplimiento de todos los Sujetos Obligados municipales;

II. Elaborar, aplicar y mantener actualizado, el Programa Municipal de Mejora Regulatoria y la Agenda de Mejora Regulatoria en coordinación con los Sujetos Obligados municipales y con la participación del Consejo Municipal;

III. Revisar el marco regulatorio del Municipio, diagnosticar su aplicación, elaborar los proyectos de iniciativas de reformas legislativas y administrativas y proponerlas al Presidente Municipal y a la Comisión del Ayuntamiento correspondiente;

IV. Proponer las estrategias generales en materia de mejora regulatoria a los Sujetos Obligados municipales;

V. Analizar y dictaminar las Propuestas Regulatorias municipales y sus Análisis de Impacto Regulatorio, que elaboren los Sujetos Obligados municipales;

VI. Proporcionar capacitación y asesoría técnica sobre la materia a los Sujetos Obligados municipales;

VII. Crear, integrar, y mantener actualizado el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;

VIII. Coordinar sus acciones con la Comisión Estatal y la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

IX. Presentar un informe anual al Cabildo y al Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, del avance programático de la implementación de la política de mejora regulatoria en el Municipio y de la evaluación de resultados de la misma;

X. Recibir los informes remitidos por los Sujetos Obligados municipales;

XI. Elaborar indicadores de evaluación y seguimiento del Programa Municipal de Mejora Regulatoria, e informar periódicamente al Consejo Municipal de los avances;

XII. Brindar el apoyo técnico que requiera el Consejo Municipal; y

XIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.[2]

SEGUNDO.- El dictamen que se presentó, tiene por objeto cumplir con lo dispuesto en los numerales de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como por la Ley de Mejora Regulatoria para nuestro Estado previamente citadas, por lo que se hace referencia solamente a las obligaciones que deben cumplir los municipios, ya que es en las leyes de la materia donde se establecen los procedimientos a seguir.

[2] http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20MEJORA%20REGULATORIA.pdf

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 301

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan las fracciones XVIII, XVIII y XIX al apartado D del artículo 33, un artículo 91 bis y se reforma la fracción VI del artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 33.- ……

A a C). ……

D). …

I a XVI …

XVII. Implementar políticas y programas que fomenten e incentiven la creación de empresas, velando por la promoción del empleo y el crecimiento económico de la población;

XVIII. Ampliar la cobertura de programas orientados a la promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas; y

XIX. Regular las actividades económicas de los particulares de conformidad con los principios de la mejora regulatoria.

……

……..

Artículo 91 BIS. Los Ayuntamientos, así como las dependencias, entidades y organismos descentralizados de la administración pública municipal, de conformidad con la Ley General de Mejora Regulatoria y las disposiciones locales en la materia, deberán implementar las herramientas de mejora regulatoria, así como todas aquellas acciones, instrumentos y procedimientos orientados a facilitar los trámites y la obtención de servicios, procurando la coordinación institucional necesaria a fin de lograr asesoría técnica y capacitación en tal materia.

Artículo 134.- …

I a V.----------

VI. En el ramo de **Agricultura y Ganadería,** a:

a) a c) …

VII a IX.----------

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos, dentro de un plazo de noventa días contados a partir del inicio de vigencia del presente decreto, deberán realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de abril del año (2020) dos mil veinte.

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTA.

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
SECRETARIO.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.